

Resolución pública UAIP-MC-17/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidos del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Considerando:

I. Que el 8/04/2024 se recibió vía correo electrónico, la solicitud de (...) en la cual, textualmente requiere:

1. Presupuesto (cantidad en dólares) asignado y aprobado a la Oficina de Información y Respuesta para el año 2023. De igual manera se solicita una base de datos o tabla con el total de plazas que conforman la unidad u oficina de información y respuesta. Solicito esta información de todos los meses del 2023 y desagregada por:

- Nombre de la plaza
- Sexo de la persona que ocupa la plaza
- Salario (cantidad en dólares) desagregado por sexo

2. Número de capacitaciones o espacios de formación sobre la Ley de Acceso a la Información Pública realizados en cada uno de los meses de 2023 (de enero a diciembre). Solicito esta información desagregada por mes.

II. Que a las nueve horas con dos minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, fue admitida la solicitud con la referencia UAIP-MC-17/2024 y dejándose como fecha límite para responder el 22 de abril de 2024.

III. Que, sobre lo peticionado se informa que la información sobre “la oficina” requerida es inexistente, ya que no existe ninguna oficina en el Ministerio de Cultura con dicho nombre, según puede constatarse con el organigrama publicado en el portal de transparencia.

IV. Que, lo relacionado a “Número de capacitaciones...”, la solicitante, no señala en su solicitud aspectos como la institución o funcionario que efectuó la capacitación y al público que fue dirigido. Por lo que no se tiene certeza sobre cuál es la información a la que necesita acceder.

VI. Fundamentos de la resolución. Es importante señalar que, para la correcta configuración del acto administrativo en materia de acceso a la información, se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados. En esa línea, la existencia o creación de unidades administrativas se establece sobre la base de competencias de la institución

y con base en acuerdos ministeriales. Partiendo de ello, en el Acuerdo Ministerial 081/2023 se establece la estructura y la nominación que tienen las unidades administrativas en el Ministerio de Cultura, en la cual no se encuentra la “Oficina de Información y Respuesta” a la cual se hace mención en la solicitud con referencia UAIP-MC-17/2024. En consecuencia, y con base en el Art. 73 de la LAIP, la información del requerimiento 1 es inexistente por no tenerse oficina con el nombre “Oficina de Información y Respuesta”.

En relación con el “Número de capacitaciones o espacios de formación (...)”, no se señala aspectos como la institución o funcionario que efectuó la capacitación y al público que fue dirigida. En otras palabras, el requerimiento es ininteligible y de su contenido no se evidencia con claridad el tipo de información que se pretende acceder, ya que carece de especificidad respecto a las características esenciales de la información solicitada.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto se RESUELVE:

Informar a (...) que la información sobre “Presupuesto (cantidad en dólares) asignado y aprobado a la Oficina de Información y Respuesta para el año 2023” es inexistente, ya que no existe ninguna oficina en el Ministerio de Cultura con dicho nombre.

Comunicar que el requerimiento sobre “Número de capacitaciones o espacios de formación sobre la Ley de Acceso a la Información Pública realizados en cada uno de los meses de 2023” es ininteligible; no teniéndose la certeza sobre cuál es la información a la que necesita acceder

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-MC-17/2024

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.